



## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

### ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA (05.06.24)

#### I. SUMILLA DE ACUERDOS

**1.1. Se aprobó por mayoría** el texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7367/2023-CR, 7505/2023-CR y 7354/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, con la finalidad de fortalecer el trabajo de dicha institución y contribuir con la transparencia y la supervisión de la ejecución de los recursos recibidos por las entidades que gestionan la cooperación técnica internacional no reembolsable.

**1.2. Se aprobó por unanimidad** la dispensa del acta.

En Lima, en la sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo, siendo las **nueve horas con seis minutos del miércoles 05 de junio de 2024**, se reunieron bajo la presidencia del señor congresista Alejandro Aguinaga Recuenco, los señores congresistas miembros titulares, José Daniel Williams Zapata, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Mercedes Camones Soriano, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Elva Edhit Julón Irigoín, Luis Roberto Kamiche Morante, Isaac Mita Alanoca, Auristela Ana Obando Morgan, Silvana Emperatriz Robles Araujo y Elías Varas Meléndez.

Con licencia de los señores congresistas Heidy Lisbeth Juárez Calle, Abel Augusto Reyes Cam, Nivardo Edgard Tello Montes y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

Con el quórum reglamentario, el señor presidente de la Comisión inició la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, periodo anual de sesiones 2023 – 2024.

#### I. ORDEN DEL DÍA

**1.1. Debate y aprobación del predictamen con texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7367/2023-CR, 7505/2023-CR y 7354/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, con la finalidad de fortalecer el trabajo de dicha institución y contribuir con la transparencia y la supervisión de la ejecución de los recursos recibidos por las entidades que gestionan la cooperación técnica internacional no reembolsable.**

El señor presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores dio cuenta del predictamen con texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7367/2023-CR, 7505/2023-CR y 7354/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, con la finalidad de fortalecer el trabajo de dicha institución y contribuir con la transparencia y la supervisión de la ejecución de los recursos recibidos por las entidades que gestionan la cooperación técnica internacional no reembolsable.

En atención del predictamen, el señor presidente solicitó a la señora secretaria técnica de la Comisión que informe al respecto. En uso de la palabra la señora secretaria técnica informó que:

El predictamen recaído en los proyectos de Ley N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR, y 7505/2023-CR, de autoría de los congresistas Segundo Montalvo Cubas, Juan Burgos Oliveros, José Cueto Aservi, María Acuña Peralta, Alejandro Aguinaga Recuenco y Américo Gonza Castillo, fueron decretados a la Comisión de Relaciones Exteriores, en calidad de primera comisión dictaminadora, respectivamente.

Para estudio y dictamen de los citados proyectos se solicitaron opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores,
2. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,
3. Ministerio de Economía y Finanzas,
4. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego,
5. Contraloría General de la República,
6. Superintendente de Banca, Seguros y AFP,
7. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT,
8. Agencia Peruana de Cooperación Internacional,
9. Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - UIF,
10. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC,
11. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales,
12. Asociación de Municipalidades del Perú, y
13. CEDRO

Durante el estudio de las citadas iniciativas legislativas, se realizaron reuniones de trabajo de parte de la asesoría técnica de la Comisión y el Director de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, ministro César Jordán, además, de las diversas sesiones ordinarias, tales, como Octava Sesión Ordinaria Décimo Séptima Sesión Ordinaria, Décimo Octava Sesión Ordinaria, Vigésima Sesión Ordinaria y Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, en las cuales escuchamos y recibimos aportes y posiciones de los técnicos de la SUNAT, UIF,



Ministerio Público, directores ejecutivos de la APCI (señor Eduardo Sal y Rosas y Nancy Magaly Silva Sebastián), además, del Contralor General de la República, señor Nelson Eduardo Shack Yalta, quien informó respecto a los gastos ejecutados por Contratos de Consultoría con el Estado en diversas materias, lo cual, ha significado un gasto mayor ascendente a 6,000.00 mil millones de soles.

Para el desarrollo del estudio de las citadas iniciativas legislativas, se advierte, así como los sectores involucrados que existen vacíos en la normativa de la Ley 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; en tal sentido, la Comisión de Relaciones Exteriores tiene presente que la cooperación internacional es valiosa para el Perú, especialmente la humanitaria y de promoción del desarrollo sostenible; sin embargo, los vacíos legales encontrados en los actuales dispositivos que regulan la CTI; no ayudan a que las organizaciones o entidades que gestionan cooperación técnica internacional en el Perú sean transparentes y que reciban una adecuada fiscalización, por lo que, resulta necesario modificar la legislación vigente, a fin de salvaguardar y fortalecer los intereses del Estado vinculados con la transparencia y la soberanía nacional.

Que, en aras de salvaguardar y reforzar la transparencia con un marco regulatorio semejante al de los países de la OECD, la Comisión de Relaciones Exteriores propone como texto sustitutorio la modificación de la Ley 27692; en tanto se modifica los artículos 4, 5, 21, 22 y se derogue los artículos 14, 15 y 16.

En cuanto a la modificatoria, entre otros, se introduce la figura de organizaciones o entidades que realicen activismo político, lo que, en otros países considerados modelos democráticos, entre ellos la Ley de Registro de Agentes Extranjeros (FARA) de Estados Unidos, el Esquema de Transparencia de Influencia Extranjera (FITS) en Australia, y el Esquema de Registro de Influencia Extranjera (FIRS) del Reino Unido,

Con la referida incorporación se busca que las entidades competentes: "Fiscalicen a las entidades con financiamiento extranjero, que podrían estar realizando influencia política en el Perú en menoscabo de nuestro orden interno y defensa nacional; en consecuencia, no se busca afectar a las organizaciones y entidades que realizan cooperación técnica, proyectos de desarrollo o proyectos caritativos. Esta Comisión tiene plena convicción que la cooperación internacional es valiosa para el Perú, especialmente la humanitaria y de promoción del desarrollo sostenible".

Se ha conocido de igual manera que, los requisitos de transparencia y controles a la interferencia política externa son recurrentes entre países desarrollados y democráticos. Por ejemplo, la OECD realiza varios reportes analizando los riesgos de la interferencia extranjera en las actividades políticas y cómo responder a ellas. Revisamos en particular "Fortalecimiento de la Transparencia e Integridad de las Actividades de Influencia Extranjera en Francia". En el mismo se sintetiza

la experiencia de los casos estadounidense, británico y australiano y se lista un conjunto principios en beneficio de su Estado y su gobernabilidad.

Independiente con lo señalado, se precisa que existen estándares de regulación más restrictivos y punitivos que los señalados anteriormente, como es el caso de Noruega, Canadá o Japón.

Ahora bien, de la derogatoria de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de APCI, responde, que:

- Eliminar, el Comité Consultivo, órgano en la práctica inactivo y que en todo caso albergaba un conflicto de intereses ya que la Ley actual dispone que no menos de la mitad de sus miembros esté integrada por representantes de la sociedad civil.
- La sociedad civil se constituye en organizaciones (las ONGD) que son objeto de las labores de control de APCI (registro, supervisión y fiscalización). Por lo tanto, no es viable que los administrados sean consultivos de la entidad que los administra.

Sobre la creación de la Intendencia Nacional de Control de Entidades que Gestionan la Cooperación Técnica Internacional y las facultades que se otorga a la UIF.

Es pertinente señalar que en la propuesta se está planteando además, la incorporación a la Ley, la descripción de una serie de conductas que serán pasibles de sanción a las ONGD, de esa manera se busca establecer las condiciones necesarias para el cumplimiento de la finalidad que plantea la presente ley, como es la transparencia y correcta fiscalización; y en esa misma línea se establece la creación de la Intendencia Nacional de Control de Entidades que Gestionan la Cooperación Técnica Internacional, el que estará adscrito a la SUNAT, además de dar facultades expresas a la UIF a fin de coadyuvar en el rol fiscalizador de las ONGD.

Como conclusiones, la señora secretaria técnica informó:

- Que, la estadística presentada revela que más del 85% de las organizaciones no gubernamentales que gestionan CTI acorde con los lineamientos legales desarrollados, No inscriben ante la APCI sus proyectos, programas o actividades; con la presente propuesta ahora están obligados a hacerlo, bajo sanción en caso de incumplimiento.
- Que, menos del 50% de los recursos que reciben las ONGD para CTI son transparentados, existiendo la probabilidad que el recurso, bajo el pretexto de que el proyecto involucra actividades en otro país, salga a paraísos fiscales, o también se de la figura de defraudación tributaria, Elusión Fiscal, TID, Minería

Ilegal y otros; con la creación de una INTENDENCIA adscrita a la SUNAT y AMPLIAR las facultades a la UIF se evitará estas situaciones.

- Que, la capacidad de fiscalización que tiene la APCI frente a las ONGD no llega al 5% de la totalidad de ONGD registradas, así lo han señalado los mismos representantes del APCI, en las dos oportunidades que han concurrido al seno de la Comisión; es por ello por lo que con la presente propuesta se busca fortalecer la labor del APCI, generar las condiciones necesarias para que ejerza su labor fiscalizadora.
- Que, el 34% de personas jurídicas extranjeras financian organizaciones no gubernamentales, pudiendo llegar a percibir ingresos anuales que van desde los S/.500 000 y S/.5000 000, para fines presuntamente dedicadas con promoción de la educación, temas asistenciales, medioambiente, defensa de derechos humanos, salud y otros.
- Que, muchas veces la cuantía de los fondos recibidos por las ONGD la hace susceptible a su desvío, que en ocasiones se presumen que van para Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo o proselitismo político en detrimento del estado constitucional de derecho; por ello la UIF deberá desarrollar una labor más proactiva a fin de tomar las acciones que le competen.
- Que, hasta setiembre de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, informó que las intervenciones de supervisión ascendieron en 63 de las 1,779 ONGD registradas hasta esa fecha, demostrando ineficiencia en su labor.
- Que, las ONGD reportan la ejecución de sus proyectos y hasta el año 2022 existían registradas ante APCI 1,695 ONGD y 175 ENIEX, de las cuales sólo 276 reportaron haber ejecutado proyectos.
- Que, la totalidad de ONGD registradas a la fecha y la ejecución informada ante APCI es un indicador de una enorme desproporción, situación que amerita mayor fiscalización y transparencia y por ende una revisión a la normativa aplicable a fin de evitar que se utilice los fondos que le son entregados por los sectores públicos o privados en actividades para los cuales no fueron creadas las entidades que gestionan Cooperación Técnica No Reembolsable, obligando de esta manera que las ONGD transparenten sus recursos indicando a qué actividades están siendo destinados los recursos provenientes de la CTI; incluso es fundamental para salvaguardar y fortalecer los interés del Estado vinculados con la soberanía nacional.

Por tanto, bajo las consideraciones expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la aprobación de los proyectos de ley N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-



CR, 7354/2023-CR, 7367/2023-CR Y 7505/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

## TEXTO SUSTITUTORIO

### FÓRMULA LEGAL

#### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 27692, LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL TRABAJO DE DICHA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR CON LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES QUE GESTIONAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE**

**Artículo único.** Modificación de los artículos 3, 4, 21 y 22 de la Ley 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI

Se modifican los artículos 3 –**párrafos 3.1 y 3.3**–, 4 –**literales f), m) y r)**–, 21 y 22 de la Ley 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, con el siguiente texto:

#### **Artículo 3.- Objeto**

**3.1. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, tiene la responsabilidad de ejecutar, organizar, programar y supervisar la Cooperación Internacional No Reembolsable que gestiona a través del Estado** y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo y en el marco de las disposiciones legales que regula la Cooperación Técnica Internacional; y por consiguiente goza de los beneficios tributarios que la ley establece.

Para fines de transparencia, las entidades señaladas en el párrafo precedente tienen la obligación de inscribir en un registro que conduce **la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)**, de carácter público e informativo, los **planes**, proyectos, programas o actividades **específicas que estén a su cargo; igual obligación de inscripción en el registro que conduce la citada entidad y, bajo las mismas condiciones lo tienen las organizaciones que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos del Estado.**

La APCI aplica como sanción el artículo 22 de la presente Ley a las entidades que gestionan cooperación internacional **a través de los organismos del Estado, además de aquellas organizaciones o entidades que,** sin la

participación de los organismos del Estado, no cumplan con la obligación contenida en el párrafo precedente."

**3.3. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es el órgano responsable en el ámbito administrativo del control y supervisión de las entidades receptoras de la Cooperación Internacional No Reembolsable y de la correcta utilización de los recursos que reciben, y se realiza de acuerdo a las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación internacional y sobre la base de la información a que se refieren el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 719 y los artículos 74 y 75 de su Reglamento."**

#### **Artículo 4.- Funciones**

La APCI tiene las siguientes funciones:

[...]

f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la Cooperación Técnica Internacional **y la correcta utilización de los recursos financieros, logísticos, técnicos y otros provenientes de la misma**; para tal efecto podrá dictar las medidas **preventivas y/o** correctivas que considere necesarias.

[...]

m) Conducir, **publicar** y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA). **En los referidos registros se debe señalar la cantidad de ONGD, ENIEX y de IPREDA inscritas, el nombre de los representantes legales, el domicilio, los datos de contacto, el nombre de los planes, de los programas, de los proyectos o de las actividades específicas que tienen a su cargo dichas organizaciones y entidades; el monto de los recursos o donaciones percibidas de la cooperación técnica internacional y las fuentes de financiamiento que determine el reglamento de la presente ley, según corresponda.** La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante. **La APCI entrega a la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, para el ejercicio de sus funciones, la información sobre la ejecución de los gastos realizados por las ONGD, ENIEX e IPREDA con recursos de la CTI, así como sus fuentes y montos de financiamiento.**



**Las instituciones públicas y las entidades que gestionan y son receptoras de la cooperación técnica internacional, que ejecutan o no planes, programas, proyectos o actividades específicas en el territorio nacional, tienen la obligación de efectuar la declaración semestral de sus planes, programas, proyectos, actividades o donaciones con financiamiento de la cooperación técnica internacional (CTI). Dicha declaración se realiza en forma virtual a través del portal institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), para lo cual dicho organismo les proporciona un usuario y una contraseña.**

**La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), elabora y actualiza un directorio de fuentes cooperantes con la información proporcionada, principalmente, por las entidades ejecutoras.**

**El Directorio** de Donantes de la Cooperación Internacional tiene un tratamiento especial, es conducido y actualizado por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, sobre la información que acopia, es de carácter informativo público.

[...]

r) **La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) registra a las organizaciones sociales de base debidamente inscritas en los registros correspondientes, e incorpora como instituciones privadas sin fines de lucro a las entidades que gestionan recursos de la cooperación técnica internacional.**

**Dicho organismo recibe recursos de la cooperación técnica internacional mediante donaciones, asesoramiento y capacitación, y accede a los beneficios tributarios por las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas con recursos de la cooperación internacional. Asimismo, interna bienes con inafectación tributaria, según corresponda. Para tal efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprueba los procedimientos correspondientes.**

[...]

u) **La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), lleva un registro actualizado de todas las organizaciones y entidades que desarrollan activismo político con el financiamiento directo o indirecto proveniente de la Cooperación Técnica Internacional.**

**Para efectos de la presente ley, se considera toda organización o entidad que desarrolla activismo político a aquel que busca modificar las políticas públicas nacionales o resultados electorales en favor de los**

**intereses de entidades extranjeras privadas con recursos de la Cooperación Técnica Internacional, en evidente contravención con la Constitución Política del Perú y la Ley de Organizaciones Políticas Ley N° 28094.**

v) Otras que se le encomienden y las que se deriven de su naturaleza.

Artículo 21.- Determinación de las infracciones

**Las organizaciones o entidades que gestionan la cooperación técnica internacional y que desarrollan planes, programas, proyectos o actividades específicas en el territorio nacional, son pasibles de las siguientes infracciones leves, graves o muy graves:**

**Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.**

**a) Son infracciones leves:**

- a. La presentación extemporánea de la declaración semestral de las entidades que gestionan cooperación técnica internacional.**
- b. No subsanar en el plazo de tres días hábiles las observaciones generadas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).**

**b) Son infracciones graves:**

- a. No inscribir las intervenciones en los Registros conducidos por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).**
- b. La presentación de la declaración semestral de las intervenciones o actividades asistenciales realizadas por las entidades que gestionan cooperación técnica internacional, cuando la entidad administrada, pese a ser requerida, incumpla con subsanar dentro del plazo de tres días concedido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).**
- c. No inscribir en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) a las personas jurídicas sin fines de lucro que gestionen cooperación técnica internacional en los siguientes casos:**
  - i) Cuando estas acciones se realicen con la participación de los organismos del Estado.**
  - ii) Cuando la entidad cooperante originaria sea un organismo bilateral o multilateral del que el Estado es parte.**

**iii) Cuando las entidades que desarrollan planes, proyectos, programas y actividades en el territorio nacional.**

- d. No permitir u obstaculizar el desarrollo de un procedimiento de supervisión o fiscalización de las entidades que ejecuten planes, programas, proyectos o actividades específicas.**
- e. No exhibir en un procedimiento de supervisión o fiscalización la documentación que sustenta el financiamiento y la ejecución de los recursos que forman parte de los programas, proyectos o actividades de la cooperación técnica internacional, así como de sus fuentes cooperantes.**
- f. No exhibir en un procedimiento de supervisión o fiscalización de la documentación que sustenta el uso o destino de las donaciones o recursos provenientes del exterior con fines asistenciales o educacionales, de acuerdo con la voluntad del donante.**
- g. No sustentar con comprobantes de pago o recibos o declaración jurada los gastos no bancarizados dentro del límite del 5%, en total, del monto del financiamiento del proyecto, programa o actividad de la cooperación técnica internacional.**
- h. Realizar gastos no bancarizados que sumados sean superiores al 5% del monto del financiamiento del proyecto, programa o actividad de la cooperación técnica internacional.**

La reiterada y/o reincidencia de la falta leve se considera falta grave.

**c) Son infracciones muy graves:**

- 1. No presentar la declaración semestral de las intervenciones o de las actividades asistenciales realizadas por las entidades que gestionan la cooperación técnica internacional; cuando la entidad administrada, pese a ser requerida, incumpla con subsanar en el plazo de tres días concedido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).**
- 2. La destrucción de bienes, registros, documentos, informes de los planes, programas, proyectos o actividades específicas vinculados a las entidades que gestionan la Cooperación Técnica Internacional.**
- 3. Usar indebidamente los recursos de la cooperación técnica internacional o de las donaciones recibidas del exterior.**

- 4. Ejecutar gastos que no se encuentren previstos o se encuentren prohibidos en los convenios, los acuerdos o los documentos similares que sustenten una intervención.**
- 5. La variación en la ejecución de actividades o el uso de recursos respecto a lo inicialmente programado, sin los documentos de modificación que sustenten dichos cambios.**
- 6. Destinar los bienes donados a lugares o poblaciones beneficiarias distintas a los definidos en el proyecto sin los documentos de modificación que sustenten dichos cambios.**
- 7. Obtener beneficios particulares, desviando la finalidad de los bienes, recursos o donaciones recibidas de la cooperación técnica internacional, fuera de los programas y proyectos definidos con anterioridad.**
- 8. Presentar información falsa o documentación adulterada en:**
  - La declaración semestral de las intervenciones o actividades.
  - La inscripción o actualización en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
  - Para la obtención de facilidades, exoneraciones, privilegios, devolución de impuestos o cualquier otro beneficio.
- 9. Presentar información falsa o documentación adulterada en un procedimiento de supervisión o fiscalización.**
- 10. El uso prohibido, no autorizado o ilícito de facilidades, exoneraciones, inafectaciones, inmunidades o privilegios específicos concedidos por ley o reglamento, cuando los mismos se hayan conseguido por actividades vinculados a la cooperación técnica internacional o a las donaciones.**
- 11. Financiar o destinar los recursos de la cooperación técnica internacional o de las donaciones provenientes del exterior hacia actividades que hayan sido declaradas administrativa o judicialmente como actos que afectan el orden público, la propiedad pública o privada, la seguridad ciudadana, la defensa nacional y el orden interno.**
- 12. Las infracciones contenidas en los numerales 8), 9), 10) y 11) son denunciadas de oficio por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) ante el Ministerio Público.**
- 13. Desviar los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable ingresados al Perú para la ejecución de proyectos de desarrollo. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), de encontrar sospechas o evidencias que dicho desvío fue destinado para fines ilícitos,**



**informa a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) para que proceda de acuerdo con sus prerrogativas y a la Intendencia Nacional de Control de Entidades que gestionan Cooperación Técnica Internacional para que formalice la denuncia al órgano jurisdiccional competente.**

**La reincidencia de falta grave se considera falta muy grave.**

#### Artículo 22.- Sanciones

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) impone, según la gravedad de la infracción cometida, las sanciones siguientes:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Multa hasta quinientas unidades impositivas tributarias (500 UIT), de acuerdo con la metodología para la imposición de multas, aprobada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).**
- c. Suspensión temporal de los beneficios que otorga la inscripción en los Registros a cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) hasta que se repare la omisión o se cumpla debidamente con la norma infraccionada.**
- d. Cancelación de la inscripción y registro en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.**

La imposición de las sanciones no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

**El cumplimiento de la sanción por la entidad infractora no convalida la situación irregular. No obstante, el cumplimiento de la medida correctiva señalada en los incisos a), b) y c) dictada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) permite la rehabilitación automática de la persona natural o de la persona jurídica sancionada.**

**Para las infracciones muy graves establecidas en el numeral 11) del literal c) del artículo 21, la sanción es la de cancelación definitiva en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI). La misma sanción se aplica en caso de reincidencia.**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Creación de la Intendencia Nacional de Control de Entidades que Gestionan la Cooperación Técnica Internacional.**

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), creará la Intendencia Nacional de Control de Entidades que Gestionan la Cooperación Técnica Internacional en territorio nacional peruano, adscrita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria – SUNAT, con cargo a su presupuesto institucional, en concordancia con la Ley Organica del Poder Ejecutivo – LOPE.

Son funciones de la Intendencia Nacional de Control de Entidades que gestionan Cooperación Técnica Internacional:

- a) Controlar, supervisar y fiscalizar a las entidades que gestionan Cooperación Técnica Internacional, con el objeto de identificar situaciones de riesgo que conllevan a evasión de impuestos, mal uso de los beneficios tributarios, incrementos patrimoniales no justificados de sus directivos y asociados, comisión de delitos de defraudación tributaria, y aquellos que bajo su competencia le sean puestos en su conocimiento.
- b) Informar mensualmente a la Unidad de Inteligencia Financiera, de aquellas entidades que gestionan Cooperación Técnica Internacional, de sus representantes, directivos o asociados, a fin de investigar presuntos delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y tráfico ilícito de drogas.
- c) Otras que señale la ley y su reglamento.

## **SEGUNDA.- Implementación del sistema de información en tiempo real.**

La Agencia Peruana de Cooperación Técnica Internacional (APCI) implementará un sistema de información en tiempo real y consulta, respecto de las entidades que gestionan cooperación técnica internacional, que desarrollan actividades en el país. El sistema de información tiene el listado de ONGD, entes cooperantes, director, equipo técnico e información relevante para tales efectos.

## **TERCERA. – Adecuación de normas.**

El Ministerio de Relaciones Exteriores adecuará las normas reglamentarias que correspondan conforme a las modificaciones efectuadas en la presente ley, en un plazo no mayor de los noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor, bajo responsabilidad funcional.

## **CUARTA.- Financiamiento.**

Lo dispuesto en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de los sectores competentes del Poder Ejecutivo en el marco de las



leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

**PRIMERA.- Modificación de los artículos 5, 13 y 14 del Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.**

**Se modifican los artículos 5, 13 y 14 del Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, con la siguiente redacción:**

"Artículo 5.- Las organizaciones no gubernamentales que se encuentran registradas oficialmente y que ejecutan **planes, programas, proyectos o actividades específicas** en áreas priorizadas en los planes de desarrollo, son unidades ejecutoras, responsables de identificar y ejecutar **planes, programas, proyectos o actividades específicas** con apoyo de la cooperación técnica internacional, con conocimiento del Gobierno Central, Regional y Local, según corresponda."

"**Artículo 13.-** La Agencia Peruana de Cooperación Internacional conduce los registros de **las organizaciones y entidades que gestionan cooperación técnica internacional bajo los alcances de la presente ley.**

**Las organizaciones y entidades que gestionan Cooperación Técnica Internacional se encuentran prohibidas de celebrar cualquier tipo de contratos, actos jurídicos o administrativos con el Estado; salvo cuando se trate de la suscripción de convenios interinstitucionales de interés común, entre las organizaciones y el Estado peruano, bajo la normativa aplicable a cada materia.**

**La información contenida en los registros se actualizan semestralmente.**

**En los registros se señala las organizaciones y entidades que gestionan la cooperación técnica internacional inscritas, el nombre de los representantes legales, el domicilio, los datos de contacto, la denominación de los planes, los programas, los proyectos o las actividades específicas que tienen a su cargo dichas entidades, el monto de los recursos o donaciones percibidas de la cooperación técnica internacional y fuentes de financiamiento que determine el Reglamento de la presente ley, según corresponda. En los Registros se inscribe los antecedentes relativos a la constitución, modificación y disolución o extinción de cada entidad nacional o extranjera.**

**La inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar cooperación técnica internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante.**

"Artículo 14.- Los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional proporcionarán **semestralmente** a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) información referida al monto, **a la procedencia y a la ejecución de los recursos recibidos de la cooperación técnica internacional** para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, la cual consignará en el portal de transparencia que el efecto implementará la APCI.

**La Intendencia Nacional de Control de Entidades que gestiona la Cooperación Técnica Internacional en el territorio peruano, proporciona semestralmente a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), información detallada de la ejecución de los recursos recibidos por los organismos perceptores de la Cooperación Técnica Internacional, provenientes de la cooperación técnica internacional no-reembolsable, por cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, ingresados al Perú dentro del marco de la cooperación técnica internacional.**

**La Intendencia Nacional de Control de Entidades que Gestionan la Cooperación Técnica Internacional proporciona mensualmente a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) la información detallada de los bienes ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional."**

**SEGUNDA.- Modificación de los artículos 3 y 8 de la Ley N° 27693, Ley que Crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.**

Se modifican los artículos 3 y 8 - incorporando el numeral 15 al párrafo 8.1. – de la Ley 27693, Ley que Crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, en los siguientes términos:

**"Artículo 3.- Funciones y facultades de la UIF – Perú.**

La UIF-Perú tiene las siguientes funciones y facultades:

1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y Locales, instituciones y empresas pertenecientes a éstos, **así como a las organizaciones y entidades que gestionen cooperación técnica internacional**, y en general a toda institución o empresa del Estado sin excepción ni reserva alguna, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, y a todas las personas naturales o jurídicas privadas, quienes están obligados a proporcionar la información

requerida bajo responsabilidad. Dicha información debe ser de acceso y manejo exclusivo del Director Ejecutivo de la UIF, para lo cual establece un procedimiento especial que resguarde dicha información."

**"Artículo 8.- De los sujetos obligados a informar.**

a. Están obligadas a proporcionar la información a que se refiere el Artículo 3 de la presente Ley las siguientes personas naturales o jurídicas:

[...]

**15. Las entidades que gestionan cooperación técnica internacional."**

[...]"

**TERCERA.- Modificación de los artículos 2 – párrafo primero – y 5 de la Ley 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable.**

"Artículo 2.- Ente rector.

El Ministerio de Relaciones Exteriores como ente rector de la Cooperación Técnica Internacional, dirige y articula el SINDCINR y prioriza las necesidades de los actores públicos y privados, **realiza** el seguimiento, supervisión y evaluación de los **planes**, programas, proyectos y actividades **ejecutados con recursos de la cooperación técnica internacional pública o privada.**

Las atribuciones y responsabilidades de las unidades orgánicas o dependencias encargadas de la cooperación internacional no reembolsable, necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, son establecidas por **la legislación vigente."**

**"Artículo 5.- Registro previo.**

**Los planes, programas,** proyectos o actividades específicas de desarrollo que se ejecutan con cargo a la Cooperación Internacional No Reembolsable, se sujetan al registro previo de APCI."

**CUARTA.- Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 783, por el que se aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.**

Se modifica el párrafo segundo del artículo 2 del Decreto Legislativo 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones



con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros con el siguiente texto:

**"Artículo 2.- [...]**

**La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, proporciona a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) la relación de instituciones registradas que son receptoras y que apoyan cualesquiera de las modalidades de cooperación internacional; así como cualquier otro tipo de información que resulte necesaria a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.**

**La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) remite la información proporcionada conforme al párrafo precedente, a la Intendencia Nacional de Control de Entidades que Gestionan Cooperación Técnica Internacional."**

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. Derogación de los artículos 14, 15 y 16 del Capítulo IV de la Ley 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.**

Se derogan los artículos 14, 15 y 16 del Capítulo IV de la Ley 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Después de dar cuenta, la señora secretaria técnica de la Comisión, el señor presidente consulto si algún congresista miembro tiene alguna pregunta al respecto; en ese sentido, el señor congresista Kamiche Morante solicitó que se agregue un párrafo al proyecto de dictamen donde se llame al diálogo a las ONGD porque entre otros, se pone en riesgo el trabajo que viene ejecutando las ONGD involucradas en proyectos de desarrollo.

En atención al pedido, el señor presidente de la Comisión informó al señor congresista Kamiche Morante que, en sendas sesiones que la Comisión ha llevado a cabo desde inicios de la gestión, las instituciones del Estado involucradas con la materia han informado sobre la posición que tiene su sector, informando de la importancia de superar los actuales desafíos que se enfrenta y de la modificación de las leyes en materia de CTI. Además, le recordó que, la fiscalización y supervisión no se enfoca a ONGD que trabajan bien los proyectos de desarrollo, sino para aquellas que desvían los recursos para los fines previstos, que incluso la UIF reporta como operaciones sospechosas.



Por otra parte, el señor presidente informó a los señores congresistas miembros de la Comisión que las observaciones planteadas por el señor congresista Cueto Aservi, han sido incorporadas en el presente dictamen.

Seguidamente el señor congresista Kamiche Morante informó que existe dinero que se pierde en el Estado, dinero desviado por personal incapaz, por tanto, refirió sobre una propuesta concertada entre APCI y las ONGD.

En atención con lo señalado, el señor presidente señaló que se oficiará al Ministerio de Relaciones Exteriores lo señalado por el congresista Kamiche Morante.

No habiendo más preguntas de los señores miembros de la Comisión, el señor presidente sometió al voto el predictamen con texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7367/2023-CR, 7505/2023-CR y 7354/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, con la finalidad de fortalecer el trabajo de dicha institución y contribuir con la transparencia y la supervisión de la ejecución de los recursos recibidos por las entidades que gestionan la cooperación técnica internacional no reembolsable.

**Se aprobó por mayoría** el texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley N° 6162/2023-CR, 6252/2023-CR, 7140/2023-CR, 7367/2023-CR, 7505/2023-CR y 7354/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, con la finalidad de fortalecer el trabajo de dicha institución y contribuir con la transparencia y la supervisión de la ejecución de los recursos recibidos por las entidades que gestionan la cooperación técnica internacional no reembolsable.

**Votaron a favor los señores congresistas:**

Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Mercedes Camones Soriano, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Elva Edhit Julón Irigoín, Isaac Mita Alanoca, Auristela Ana Obando Morgan, Silvana Robles Araujo y Elías Varas Meléndez.

**Votos en contra:**

Luis Roberto Kamiche Morante.

**No hubo votos en abstención.**

## II. DISPENSA DEL ACTA

El señor presidente de la Comisión, antes de levantar la sesión pidió autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del Acta. **La dispensa del acta fue aprobada por unanimidad.**

El señor presidente solicita a la secretaria técnica proceder a la votación para dispensa del Acta. Votando a favor, los señores congresistas:

Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Mercedes Camones Soriano, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Elva Edhit Julón Irigoín, Luis Roberto Kamiche Morante, Isaac Mita Alanoca, Auristela Ana Obando Morgan, Silvana Emperatriz Robles Araujo y Elías Varas Meléndez.

**No hubo votos en contra ni en abstención.**

No existiendo otros temas que tratar y siendo las **nueve horas con treinta y cinco minutos**, el señor presidente levantó la sesión.

Forma parte de la presente acta la grabación en audio de la sesión realizada en la plataforma de Microsoft Teams y la transcripción de la misma, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.

**Alejandro Aguinaga Recuenco**  
Presidente  
Comisión de Relaciones Exteriores

**Heidy Lisbeth Juárez Calle**  
Secretaria  
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:  
AGUINAGA RECUENCO  
Alejandro Aurelio FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/06/2024 13:18:27-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidy  
Lisbeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/06/2024 20:05:35-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidy  
Lisbeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/06/2024 20:05:23-0500